

“Comentarios a la doctrina de Stammler”, son los que forman la cuarta parte del libro de León Dujovne.

A Kelsen dedica el autor la quinta parte—la última y más extensa de su libro—con diez capítulos sobre “La crítica de Kelsen al marxismo. La teoría del Derecho de Kelsen”. Sobre la crítica de la teoría marxista-comunista del Derecho y del Estado, bien conocida es su obra a este respecto (*Teoría comunista del Derecho y del Estado*, 1957), de la que nos hemos ocupado nosotros con alguna extensión en nuestro trabajo *Falsas concepciones del Derecho y del Estado. A propósito de un libro*, 1958. Y sobre la teoría del Derecho del fundador de la “Escuela de Viena” ahí está su *Teoría pura del Derecho*, que ha alcanzado numerosas ediciones y traducciones, como principal exponente de su doctrina jurídica, si bien el ilustre maestro ha hecho adiciones importantes, y algunas superadoras, de su primera edición de 1934.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

ENGISCH (Karl): *Wahrheit und Richtigkeit im juristischen Denken*. Münchener Universitätsreden, 35. München. Max Hüber. 1963. 23 págs.

La acusación de falta de carácter científico que Kirchmann lanzara contra el derecho y contra los juristas en 1849, y antes el “verdad a este lado de los Pirineos, falsedad el otro lado” de Pascal, son hitos aislados de una animosidad contra el derecho que muchas veces tiene razón de ser. Engisch, en esta “Dissertation” universitaria acoge esta crítica desde dentro y la acoge referida no a la problemática del derecho natural, sino al derecho positivo y a la ciencia del derecho en cuanto ciencia dogmática del derecho positivo.

Tal deficiencia achacada pretende resolverse con un afán desesperado de asimilar la jurisprudencia a una ciencia exacta. Esto, como antes notara Radbruch, como últimamente Theodor Wiehweg en su “Topik und Jurisprudenz”, lejos de facilitar la tarea, la complica. En realidad se trata de ver en qué sentido se puede hablar de “verdad” jurídica, y en qué sentido se está ante una “exactitud” jurídica. La verdad “jurídica” no es sino la propuesta al juez de un prototipo, que ha de orientarle en la verificación del caso concreto que ha de juzgar: la verdad jurídica reside en la verdad del caso concreto, en su adecuación al tipo: la “adaequatio intellectus et rei” queda así interpretada.

¿Se trata, por tanto, de un problema “existencial” de decisión judicial, de un problema de razón práctica? En realidad, el jurista ve por una parte el campo de lo verdadero y de lo indudablemente exacto, por otra el campo de lo falso y seguramente errado. Pero su actitud no viene trazada sobre una línea que separe claramente los dos campos. El jurista se encuentra en una senda de dudas y de diversidad de opiniones, que pacientemente debe pulsar y criticar, hasta lograr encontrar el camino recto. El obra en la búsqueda de la decisión estrictamente lógica, metódicamente honrada y digna de crédito, de una manera abierta a la

discusión, a la crítica, a la consideración de las consecuencias que una u otra determinación acarrearán, y una vez expresada la decisión, es consciente de los límites de la misma: su exactitud es sólo relativa, de convencimiento.

He aquí la comparación entre verdad y exactitud. Quien busca la verdad como el cultivador de las ciencias físicas o el historiador, debe eliminar su yo del análisis y neutralizar el resultado. La verdad jurídica es verdad del caso concreto, concordancia de la decisión de juez con los presupuestos del orden positivo de derecho. Pero cuando se pretende la exactitud, no se puede ni se debe, según Engisch, prescindir del yo. Debe comprobar, decantar el alcance de ese yo, limitarlo, confrontarlo, pero no puede prescindir de la personalidad propia a la hora de decidir. La decisión comporta esa exigencia. "En eso estriba la responsabilidad y dignidad, la indigencia y la gloria del jurista".

La posición de Engisch, una vez más, lejos de ser unilateral, es comprensiva: por un lado admite la lógica formal en la búsqueda de lo verdadero, dentro de un orden jurídico positivo; pero, de otra parte, al referirse a la exactitud, su actitud viene abierta a la consideración "última", "trascendente", "filosófica", como se pretenda denominarla, de lo jurídico. Engisch mismo ha expresado bien esa actitud cuando en su "Einführung in das juristische Denken" (3.ª ed. 1964), concluye su discurso señalando el camino que va "de la ley al derecho, de la jurisprudencia a la filosofía del derecho".

JUAN JOSÉ GIL CREMADES

EY (Henri): *La conscience*. P.U.F., 1963, 439 págs.

Poniendo a punto los resultados de su anterior experiencia en el campo de la psicología clínica, el autor pretende precisar en qué consiste la experiencia del ser consciente, dual en cuanto que vive su actualidad y en cuanto que es persona en un mundo, así como el estudio de qué unidad real se puede constituir en la articulación de ambas modalidades del *ser consciente* que, simultáneamente es un *transformarse consciente*. También se investiga, para terminar, la relación que en el hombre hay entre lo consciente y lo inconsciente.

La conciencia sólo puede ser definida como la compleja estructura que organiza la vida de relación que une al sujeto con los otros sujetos y con su mundo (pág. 3). La conciencia, que tiene su origen en la radical subjetividad de la persona, tiene un estatuto de objetividad: es conciencia de algo. El sistema de la persona, por tanto, se desarrolla como creación de su *propio mundo*, y el Yo resulta ser el actor de su *propio personaje* (pág. 32).

El ser consciente, en general, viene caracterizado por las siguientes notas: 1) implica una organización autónoma; 2) se objetiva y se refleja dentro de un modelo de su mundo (*Weltanschauung*); 3) dispone de sí mismo en el orden de su temporalidad, y es estructurado como una reverberación del Yo sobre su experiencia (págs. 37-39).